



REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Art. 1: Forma y plazo de Presentación.

A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley 8.119 (y modif.), el afiliado deberá presentar su declaración jurada anual EXCLUSIVAMENTE a través del Portal de Autogestión instaurado por la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.

La fecha de presentación será, inexorablemente, entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año. En ese plazo el afiliado deberá presentar la Declaración Jurada del año inmediato anterior.

La falta de presentación de la Declaración Jurada en ese plazo se considerará como incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 8.119 en los términos del Art. 77 de ese cuerpo legal.

Art. 2: Efectos de la falta de presentación.

La falta de presentación, en tiempo y forma, de las Declaraciones Juradas correspondientes, acarreará la suspensión para solicitar beneficios previsionales, subsidios, préstamos, como así también cualquier otro beneficio otorgado por la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Para realizar cualquier tipo de solicitud ante esta entidad, será requisito previo cumplimentar con la totalidad de las Declaraciones Juradas exigibles que no se hayan presentado a la fecha.

Art. 3: Rectificación de lo Declarado.

El afiliado podrá rectificar su Declaración Jurada tantas veces como lo desee respecto a la Declaración Jurada del año anterior, entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año, sin importar si la rectificación lo es por un monto mayor o menor al originalmente declarado.

Para ello, deberá solicitar expresamente la reapertura de su Declaración Jurada al Sector correspondiente de la Caja de Odontólogos.

Art. 4: Recaudos para el trámite de Rectificación.

Al efecto de lo normado en el artículo anterior, deberá implementarse un nuevo correo electrónico al sólo efecto de recibir las solicitudes de reapertura dentro del plazo indicado en el párrafo 1°. El referido correo electrónico **se encontrará a cargo exclusivo del Sector encargado de Declaraciones Juradas.**



A los efectos de resguardar la trazabilidad del trámite, como así también la información aportada por el afiliado, el correo electrónico indicado en este artículo no podrá entrar dentro de la competencia de personal destinado a la atención al público o al asesoramiento al afiliado, ni por personal ajeno al Sector encargado operativamente del control de la presentación de Declaraciones Juradas.

La Caja deberá tomar las medidas necesarias para permitir la modificación de la Declaración Jurada por el Portal de Autogestión, **previa solicitud del afiliado y autorización del sector encargado de las Declaraciones Juradas.**

A los mismos efectos que los indicados en los párrafos anteriores, la reapertura o autorización de modificación de la Declaración Jurada no podrá entrar en la competencia de personal destinado a la atención al público o al asesoramiento al afiliado, ni por personal ajeno al Sector encargado operativamente del control de la presentación de Declaraciones Juradas.

La Caja podrá, sin necesidad de modificar el presente reglamento, sustituir el correo electrónico como forma de solicitar la reapertura, por un cambio por otro medio telemático, siempre que se respeten los lineamientos indicados en este artículo para el resguardo de la información.

Art. 5: Rectificación extemporánea de la Declaración Jurada.

Vencido el plazo dispuesto en el Art. 1º, párrafo segundo, del presente reglamento, el afiliado podrá solicitar la modificación de su declaración jurada exclusivamente mediante un trámite administrativo a través del Portal de Autogestión. Vencido el plazo no podrá solicitarse ni autorizarse la reapertura de la Declaración Jurada del año anterior.

Para autorizarse la modificación de la Declaración Jurada, el afiliado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Rectificación de Declaración Jurada por un monto mayor:

Para el caso en el que el afiliado haya declarado un monto inferior al que efectivamente le correspondía declarar, podrá iniciar un trámite en el que declare el monto a los efectos de rectificar el mismo. Si con motivo de la rectificación sugieran obligaciones mayores a las que el afiliado ya haya integrado, se incorporará a la boleta de aportes siguiente la diferencia correspondiente.

b) Rectificación de Declaración Jurada por un monto menor:

Para el caso en el que el afiliado haya declarado un monto superior al que efectivamente correspondía declarar, deberá acreditar sus ingresos con las siguientes constancias.

Para trabajadores autónomos:



1. Declaración Jurada de Ingresos Brutos (en ARBA o en AFIP); 2. Constancia de Inscripción.

En el supuesto en el que el afiliado se encontrara inscripto al régimen simplificado de Ingresos Brutos y no presentara declaraciones juradas, deberá presentar un informe suscripto por Contador Público Matriculado que dé cuenta de los ingresos que pudieran estar gravados por la Ley 8.119.

Para trabajadores en relación de dependencia:

Sin importar si se tratare de una relación laboral privada o empleo público, en el supuesto que se quiera rectificar por un monto menor lo declarado respecto a esa relación, deberá presentar los recibos de sueldo o haberes correspondientes al año declarado, incluyendo los correspondientes a vacaciones o S.A.C.

Esto también rige para odontólogos activos que sean jubilados en otra Caja Previsional.

Art. 6: Sobre las Declaraciones Juradas de años anteriores.

El afiliado deberá declarar, aún fuera de plazo, los ingresos obtenidos en los períodos anteriores al inmediato anterior.

La Caja deberá tomar los recaudos para que el afiliado pueda declarar los períodos adeudados a través del mismo sistema en el que puede declarar la Declaración Jurada vigente. No obstante, deberá dejarse debidamente registrada la fecha de presentación y que esa presentación ha sido extemporánea.

La regularización de las Declaraciones Juradas adeudadas no permitirá hacer solicitudes en forma retroactiva, sino que habilitará al afiliado a petitionar desde la fecha en la que haya regularizado las mismas.

Art. 7: Sobre la exigibilidad de las Declaraciones Juradas.

En conformidad con lo oportunamente resuelto por el H. Directorio, sólo se considerarán exigibles las últimas diez (10) Declaraciones Juradas, desde el año en curso. Asimismo, se deja expresamente dispuesto que deberá considerarse como cumplimentado lo establecido en el Art. 39 de la Ley 8.119 con la presentación de las Declaraciones Juradas de los últimos diez (10) años.

Art. 8: Renovación de Eximición al aporte de Fundación Co.Me.I.



Los afiliados que se encuentren eximidos a realizar el aporte a Fundación Co.Me.I. en los términos del Art. 45 *in fine* de la Ley 8.119, deberán renovar la eximición anualmente, conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada.

En caso de que el afiliado no haya presentado en tiempo y forma la renovación de la eximición, por no haber presentado la Declaración Jurada, deberá solicitar nuevamente la misma a través del trámite administrativo correspondiente. En caso de que el afiliado haya omitido solicitar la renovación de la eximición al presentar la declaración jurada, podrá solicitar la reapertura de su Declaración Jurada dentro del plazo establecido en el Art. 1°, 2° párrafo. Vencido ese plazo, deberá realizar el trámite administrativo correspondiente.

En el caso de reapertura de la Declaración Jurada, el afiliado deberá solicitar la renovación de la eximición nuevamente.

Será responsabilidad del afiliado corroborar que la solicitud de eximición se encuentre presentada, como así también su estado (aprobada o rechazada). Si se hubiera rechazado la solicitud de eximición, independientemente del motivo, y el afiliado no hubiera rectificado su trámite dentro del plazo establecido en el Art. 1°, segundo párrafo, se tendrá por rechazado el mismo y caído el beneficio de eximición y deberá abonar el aporte íntegro de Fundación Co.Me.I., sin excepción alguna, hasta que presente nuevamente el trámite administrativo correspondiente.

La eximición del aporte cesará de pleno derecho desde el vencimiento del plazo para presentar la Declaración Jurada anual, sin que se haya presentado correctamente la solicitud de eximición, o si la misma se encontrara rechazada a esa fecha.

Art. 9 : Publicación y entrada en vigencia.

Aprobado el presente reglamento, comuníquese a todos los sectores internos y publíquese en la página web de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.

El presente reglamento entrará en vigencia desde el día 1° de enero de 2023.-